



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, para resolver admisión demanda. Bucaramanga, 19 de agosto de 2020.

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria

**RADICADO 2020-00155-00**  
**DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS**

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Una vez subsanada, procede el Despacho a la revisión de la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA que a través de apoderado judicial propone el señor MARLON GARCIA ROMERO en contra de la menor ZOFIA CAROLINA GARCIA OVIEDO representada legalmente por su progenitora CAROLINA OVIEDO VALBUENA, como quiera que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes del C.G.P., por lo que es procedente darle el trámite señalado en los Artículos 21, 390 del C.G.P, de conformidad con lo establecido por el Art. 411 del Código Civil , y lo dispuesto en los artículos 24 y 129 de la Ley 1098 de 2006.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA que a través de apoderado judicial propone el señor MARLON GARCIA ROMERO en contra de la menor ZOFIA CAROLINA GARCIA OVIEDO (quien a partir de la ejecutoria del auto se denominará Z.C.G.O.) representada legalmente por su progenitora CAROLINA OVIEDO VALBUENA.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** el presente auto a la demandada a través de su progenitora de conformidad con conforme lo dispone artículo 8° del Decreto 806 de 2020 “*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*”, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que de contestación, conforme lo indica el art. 391 del C.G.P.

**TERCERO: DÉSELE** a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** personería al Dr. FABIAN GONZALO CANAL ROLON quien se identifica con c.c. 13.722.148 y portador de la T.P. 173.536 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por el señor MARLON GARCIA ROMERO.



**QUINTO: NOTIFÍQUESE** este auto a la Defensora de Familia inscrita a este Juzgado, como también, a la Procuradora Sexta Judicial II en Familia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**Juez**

ASN

NOTIFICACION POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica a las partes por  
Anotación en ESTADO No. 073 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.  
Bucaramanga, 20 DE AGOSTO DE 2020

  
**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
**Secretaria**